

De este modo, a continuación se reproduce el texto íntegro de los estatutos de la entidad, con la inclusión de las modificaciones acordadas, que se formalizan en escritura pública

**Artículo 1º.-**

La Fundación Goyeneche de San Sebastian, creada por D. José Sebastian de Goyeneche y Gamio, tendrá por fin esencial la atención de niños, jóvenes y adultos, disminuidos físicos y psíquicos, minusválidos, o que sufran algún tipo de marginación o incapacidad.

El ámbito territorial en el que desarrollará fundamentalmente sus actividades será el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi-Pais Vasco.

**Artículo 2º.-**

Para la realización del señalado cometido fundacional dispondrá la Fundación Goyeneche de los bienes y recursos propios y supletorios que pueda obtener, tanto de personas físicas como de instituciones públicas o privadas.



ES COPIA SIMPLE



La Fundación Goyeneche destinará los 110.000 metros cuadrados de las fincas de su propiedad, situadas en la falda meridional del Monte Iguelo, término municipal de San Sebastián, para construir sobre ellos los edificios necesarios y realizar los acondicionamientos que se precisen para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

A tal efecto, se podrá ceder el uso de los terrenos y edificios de la Fundación Goyeneche a Entidades de carácter social que persigan objetivos similares a los establecidos en el Artículo 1º de estos Estatutos.

Aún en el caso de dichas cesiones de uso, los terrenos que figuran a nombre de la Fundación Goyeneche seguirán figurando a nombre de la misma, incluso los que en los sucesivos se adquieran para ampliar los fines de esta institución que siempre se denominará "Fundación Goyeneche de San Sebastián", pasando asimismo a ser titularidad de esta Fundación cuantas edificaciones pudieran construir los cesionarios de los derechos de uso de los terrenos que requerirán para ello y para cuantas modificaciones deseen introducir en la finca, la pertinente autorización del Patronato de la Fundación.

Las mismas prevenciones se tendrán presentes respecto a títulos, láminas y valores de todas clases, todo ello, sin perjuicio de cumplirse además las disposiciones dictadas por el Protectorado, sobre constitución del resguardo y valores de garantías para su identificación.

El destino y aplicación de estos últimos recursos y de cualesquiera otros que pudiera haber en el patrimonio de la Fundación será para el cumplimiento de los fines fundacionales señalados en el artículo 1º de los Estatutos Sociales y especialmente a programas de atención a minusválidos psíquicos adultos.

#### Artículo 3º.-

El Patronato de la Fundación Goyeneche de San Sebastián estará compuesto por ocho miembros: uno de carácter vitalicio que representará a la familia del fundador, cinco designados por la entidad TALLERES PROTEGIDOS GUREAK, S.A. y dos designados por la entidad ATZEKI ASOCIACIÓN GUIPUZCOANA A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

#### Artículo 4º.-

El nombramiento del Presidente y Secretario del Patronato se efectuará por la Junta de Patronos de entre las personas que formen parte de ella.

#### Artículo 5º.-

Corresponde al Patronato plenamente todo cuanto sea preciso para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las legales, y con sujeción a las disposiciones del Fundador y a las que le obligen como Institución de Beneficencia Particular.

#### Artículo 6º

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Excepcionalmente, el Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que prestan en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, que deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

#### Artículo 7º.-

La Junta se reunirá por lo menos semestralmente, y cuantas veces fuese necesario, a juicio del Presidente.

**Artículo 8º.-**

Los acuerdos se tomarán por mayoría de Patronos presentes, teniendo en los empates voto de calidad el Presidenta. Para tomar acuerdos válidos basterá la presencia de cuatro de los Patronos.

**Artículo 9º.-**

Se llevará Libro de Actas, y serán autorizadas con las firmas del presidente y del Secretario.

**Artículo 10º.-**

El domicilio de la Fundación se establece en la finca propiedad de dicha Fundación sita en el Camino de Ibarra, 4 del barrio de Ibaeta de Donostia-San Sebastián.

Talleres Protegidos Gureak, S.A. podrá llevar la administración y cuentas de la Fundación con completa independencia de sus propios bienes y administración, con arreglo a las instrucciones del Patronato.

El Patronato tendrá la facultad de crear sedes o Delegaciones diferentes al establecimiento principal.

**Artículo 11º.-**

El Patronato formará los reglamentos que hayan de regir para el buen gobierno de la Fundación, y de todos los servicios y actividades que estime necesario establecer en cumplimiento de sus fines.

**Artículo 12º.-**

Las rentas o ingresos netos que se obtengan se destinarán, al menos, en un setenta por ciento a los fines perseguidos por la fundación. A las rentas o ingresos obtenidos se deducirán los gastos necesarios para la obtención de los mismos, entre ellos los tributos y amortizaciones. Los gastos de administración no podrán exceder del 20% de los ingresos anuales que por todos los conceptos obtenga la fundación. En lo previsto se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

**Artículo 13º.-**

La Fundación Goyenache viene obligada a la rendición de cuentas anual al Protectorado y cuando así se requiera, a la presentación de presupuestos.

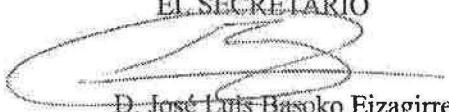
**Artículo 14º**

En caso de disolución, el patrimonio de la entidad se destinará en su totalidad al desarrollo de nuevos servicios en favor de las personas con discapacidad intelectual, y de forma preferente a las entidades Gureak Lanean o Gureak Inklusio Fundazioa en su caso, y la Asociación Atzegi.

En su defecto, a alguna/as de las entidades que en el País Vasco desarrollen servicios para el mencionado colectivo, o colectivos afines, de entre aquellas que gocen del reconocimiento de la sociedad y de sus Instituciones por la ejemplaridad de su trayectoria y de sus realizaciones.

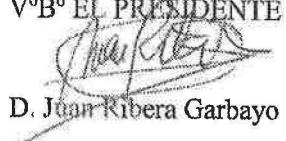
Lo que expido en Donostia-San Sebastián, a 09 de setiembre de 2021

EL SECRETARIO



D. José Luis Basoko Eizagirre

VºBº EL PRESIDENTE



D. Juan Ribera Garbayo